



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2014-0940

A propósito de la comunicación expedida por el patrullero Jeferson Morales Neira, integrante de patrulla del cuadrante 17 Sur del CAI Trinidad de la ciudad de Ibagué, por secretaría ofíciase a la mencionada dependencia con el objetivo de que realice entrega inmediata del vehículo de placas DJM-337 a la señora Luz Adriana López Giraldo, comoquiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante providencia de fecha 16 de mayo del 2018 obrante a folio 46 del cuaderno principal.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2023.
Por anotación en Estado No.39 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbee749585ca369211906732e9123dbb02e1a07f122bc9038e3c2ed086b0056b**

Documento generado en 15/05/2023 07:15:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0238

Estando ajustada la liquidación del crédito a los términos legales ordenados en el mandamiento de pago y al no existir objeción por la parte demandada, se procede a impartirle aprobación.

En el mismo sentido y, como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2023.
Por anotación en Estado No.39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03efa0ce6a82492ce73a4216c87e310e4545b1b59bb56a0e6fc4e85e9dd17b0**

Documento generado en 15/05/2023 07:15:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0238

A propósito de la solicitud de entrega de títulos elevada por el apoderado de la parte actora, la misma no puede atenderse comoquiera que no fueron tramitados los oficios de embargo ordenados en auto de fecha 17 de septiembre de 2020, motivo por el cual, lógicamente, no existen títulos a favor de la parte actora.

Por lo anterior, secretaría actualice el oficio No. 01036 del 28 de septiembre del 2020.

Notifíquese (3),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2023.
Por anotación en Estado No.39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55104d7d698b3fb3e241084876255ea5131cfa3f346b5a5da66fab734faa15d**

Documento generado en 15/05/2023 07:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2020-0238

Previo a resolverlo lo que en derecho corresponda respecto de la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial del extremo demandante, se requiere al profesional del derecho para que acredite el envío de la comunicación respectiva, al poderdante, tal como lo señala el inciso 3° artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2023.
Por anotación en Estado No.39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **954914da55e2d31d4a7ea05d10fe780f15921124cdf2df0ab603c0187b108fee**

Documento generado en 15/05/2023 07:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Pagaré

Radicación: 2021-1316

Frente a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora, deberá estarse a lo resuelto en autos de fecha 2 de febrero de 2023 (folio 6 expediente digital c.1) y 18 de agosto del 2022 (folio 8 expediente digital c.2).

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2023.

Por anotación en Estado No.39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36093695e42f531cf5eb2ed4ee93f152041fcd1decfd0fceeb0517311b8e8c524**

Documento generado en 15/05/2023 07:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0202

Revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se observa que la misma fue realizada con fecha anterior a la presentación de la demanda, fecha de vencimiento de la obligación que no fue la solicitada en el acápite de pretensiones de la demanda.

En consecuencia y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte interesada y se aprueba en la suma de **\$15'351.829**, de conformidad con la liquidación que a continuación se relaciona:

		VALOR			\$ 11.813.829
		VENCIMIENTO			22-feb-2022
		FECHA PAGO DEUDA			27-ene-2023
		DIAS DE MORA			339
2022	Febrero	28-feb-2022	24,31%	6	\$ 47.000
	Marzo	31-mar-2022	24,12%	31	\$ 242.000
	Abril	30-abr-2022	28,58%	30	\$ 278.000
	Mayo	31-may-2022	30,60%	31	\$ 307.000
	Junio	30-jun-2022	30,60%	30	\$ 297.000
	Julio	31-jul-2022	39,47%	31	\$ 396.000
	Agosto	30-ago-2022	22,21%	30	\$ 216.000
	Septiembre	30-sep-2022	33,25%	31	\$ 334.000
	Octubre	31-oct-2022	34,92%	31	\$ 350.000
	Noviembre	30-nov-2022	38,67%	30	\$ 375.000
	Diciembre	31-dic-2022	39,20%	31	\$ 393.000
	2023	enero	31-ene-2023	34,63%	27
Febrero		28-feb-2023	35,52%		\$ -
Marzo		31-mar-2023	35,52%	27	
		TOTAL OBLIGACION			\$ 11.813.829
		TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS			\$ 3.538.000
		TOTAL A PAGAR			\$ 15.351.829

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2023.
Por anotación en Estado No.39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9371d79b89de417ff98f72843c4a3bbb123e93bb2b19dae3ebf55558aba5762**

Documento generado en 15/05/2023 07:15:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-0850

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá que reposa en el folio 11 del expediente digital, para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2023.
Por anotación en Estado No.39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9f9c1577a7425640b4d4c0b65c5e0f2d514d857993e100fb805ebe77fbf3d**

Documento generado en 15/05/2023 07:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 2022-1686

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

Aclare al Despacho si conoce dirección electrónica de la ejecutada, debido a que en el acápite de juramento de dirección electrónica de la parte demandada se indicó que la misma fue obtenida de la solicitud de productos financieros, sin embargo, en el acápite de notificaciones, bajo la gravedad de juramento se señaló desconocerla.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2023.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681420493812f01be6cecd433b0569f5c28dc726d883ffd4272d2608b0353fdb**

Documento generado en 15/05/2023 07:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2023-0298

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue el poder conforme lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la **Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)** y/o en los términos del Código General del Proceso.
2. **Aclare** al Despacho si el pago fue acordado por instalamentos y si se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria. En caso afirmativo, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación
3. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2023.
Por anotación en Estado No.39 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1446a208c337e263c0130588c9da455b48e8728b73e2810573185b4defc9fd**

Documento generado en 15/05/2023 07:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: 2023-0316

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30 días) de la empresa Afianzafondos S.A.S.
2. Acredite que la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita en la **Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)**.
3. Aclare al Despacho el valor del título valor, comoquiera que se pactó que la deuda sería pagada en 72 cuotas siendo la primera el 30 de junio de 2019 y a la fecha de presentación de la demanda transcurrieron 44 cuotas, sin embargo, no se evidencia el aporte a capital de las cuotas causadas.
4. Modifique el acápite de hechos y pretensiones teniendo en cuenta que el pago fue acordado por instalamentos y se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria. Por tanto, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la

fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación

5. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápite pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2023.
Por anotación en Estado No.39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1e154f6aeb1b81bf961adbe663678ba6b081d059457c1c3e9a07fa04f8a1c3**

Documento generado en 15/05/2023 07:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Pagaré

Radicación: 2023-0320

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Aclare al Despacho el monto y fecha de vencimiento de las obligaciones que adeuda la demandada y que indica el apoderado de la sociedad demandante fueron unificadas en el pagaré allegado.
2. **Aclare** al Despacho si el pago fue acordado por instalamentos y si se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria. En caso afirmativo, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación
3. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2023.
Por anotación en Estado No.39 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700b8d0d0f78b239f316968e812cc9d8439e39c26f0fe2478add129aa7124848**

Documento generado en 15/05/2023 07:15:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo- Letra de Cambio

Radicación: 2023-0322

Atendiendo el pedimento efectuado por el apoderado judicial del ejecutante en el escrito de medidas cautelares, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que los demandados perciban como empleados de **Colmédica**. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, por Secretaría ofíciase al pagador de **Colmédica**, indicándole que los dineros producto del presente embargo deberá depositarlos en el **Banco Agrario de Colombia**, sección de depósitos judiciales, a la cuenta **N° 110012051013**, a órdenes del **Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, y para el presente proceso. Se le previene que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$1'200.000**.

Notifíquese (2),

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2023.
Por anotación en Estado No.39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904238470300a4dabd20d3997c522e706bde1ce651e81fb0604bb9d4d622a5ad**

Documento generado en 15/05/2023 07:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo- Letra de Cambio

Radicación: 2023-0322

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de mínima cuantía** a favor **María Fernanda Zuluaga Martínez** en contra de **Miguel Ángel Castro García, Nelly Carolina Romero Puerto y John Anderson Cáceres Perdomo**, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. 234-2212

1. Por la suma de **\$767.718**, por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera, causados desde el 8 de febrero de 2023 y hasta el día que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Téngase en cuenta que la demandante actúa en causa propia.

Notifíquese (2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2023.

Por anotación en Estado No.39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **169dd3caeee763068bc5a5a4ae630f40435a01b2fd870679acd8d5d870874026**

Documento generado en 15/05/2023 07:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Restitución**
Radicación: **2023-0323**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve

Primero: Admitir la presente demanda de **restitución de bien inmueble arrendado**, formulada por **Inmobiliaria Diaz Ltda** en contra de **Mary Luz Zapata Cortes**.

Segundo: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con apego a la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Cuarto: Reconocer personería al abogado **Wilson Gómez Higuera**, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de 2023.
Por anotación en Estado No.39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3268a254ed9edcc640fe01adac1cb764c6015fe81c7bdfc47b7daaec93485c**

Documento generado en 15/05/2023 07:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo- Cánones de Arrendamiento

Radicación: 2023-0324

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. **Acredite** que el mandato le fue remitido por el representante legal de la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero de la Ley 2213 del 2022, acreditando que la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita en la Unida de Registro Nacional de Abogados (URNA).
2. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
3. Excluya la pretensión No. 1.4 comoquiera que, para ordenarse el pago de la cláusula penal, deberá primero obtenerse la declaratoria de incumplimiento de la parte que haya incurrido en él.
4. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2023.
Por anotación en Estado No.39 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodriguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d222725c223003af04d69a0c2b9c393ccacb8c42875c8e1e4395771b8e71adb**

Documento generado en 15/05/2023 07:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré

Radicación: 2023-0326

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Allegue Escritura Pública No. 1910 del 26 de mayo del 2021, para acreditar la calidad de apoderada general de la parte demandante que aduce la abogada Socorro Bohórquez Castañeda.
2. **Dé cumplimiento** a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, esto es, manifestando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, indicando la forma como lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
3. **Aclare** al Despacho si el pago fue acordado por instalamentos y si se está haciendo efectiva la cláusula aceleratoria. En caso afirmativo, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de

exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación

4. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
5. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2023.
Por anotación en Estado No.39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221cff0a2e8fcb466b03f4c2d1fef1f1aa17f5d98083bd36ca63cd2e6911cfc**

Documento generado en 15/05/2023 07:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo-Pagaré

Radicación: 2023-0328

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte actora:

1. Aclare al Despacho el plazo que fue otorgado para el cumplimiento de la obligación, comoquiera que en los hechos de la demanda se indica que se otorgó un plazo de pago mensual, sin embargo, el título valor indica que sería pagado a una sola cuota.
2. Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, por tanto, se debe fijar el monto correspondiente al saldo insoluto a pagar, de manera independiente de las cuotas exigibles y no satisfechas, a efectos de poder aplicar los intereses de mora sobre los componentes de capital de las cuotas vencidas a partir de su fecha de exigibilidad y sobre el saldo insoluto desde la fecha de presentación de la demanda. Adjuntando para tal fin la tabla de amortización de la obligación
3. **Manifieste** bajo la gravedad del juramento, que el título valor original, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó, se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.

4. Indique al Despacho bajo la gravedad de juramento si conoce o no acerca del inicio de sucesión del deudor, a fin de que esta sede judicial proceda con el emplazamiento de los herederos indeterminados.
5. Indique al Despacho si tiene información acerca de quiénes son la cónyuge y/o el albacea con tenencia de bienes; de existir, deberá señalar nombres completos, direcciones tanto físicas como electrónicas donde recibirán notificaciones personales y, sobre todo, acredítese el derecho que les asiste a través de la documentación correspondiente.
6. Se advierte a la parte interesada que debe allegar nuevamente el escrito integral de la demanda, ajustando los hechos, pretensiones y demás acápites pertinentes, atendiendo las indicaciones dadas por el Despacho anteriormente.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2023.
Por anotación en Estado No.39 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5949d502bdc7218be9335f784e8684426c891fe5f1815683ca0ee262236af74**

Documento generado en 15/05/2023 07:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Radicación: 2023-0332

Concretamente, en el presente asunto el demandante pretende el cobro de las sumas de dinero contenidas en los Pagarés No.80435557 a cargo del extremo aquí demandado.

Sin embargo, se advierte que dicho documento no cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título ejecutivo, ya que de él no se extrae a plenitud una obligación clara, expresa y exigible.

Efectivamente, revisado el contenido del pagaré, especialmente en el numeral noveno de las instrucciones para su diligenciamiento, en la misma se indica que la suma descrita “(...) **(9) En cuanto a la fecha de pago de la primera cuota, el espacio en blanco será llenado con la fecha que corresponda contando treinta (30) días calendario desde la fecha de desembolso del crédito**”, sin que se acreditara por parte del acreedor la realización de dicho evento, lo que permite concluir que no existe exigibilidad de las obligaciones pretendidas.

Así mismo, puede observarse que en la Escritura Pública No. 0353 del 24 de febrero del 2009 en la página No. 10 cláusula segunda se indicó: *Plazo y forma de pago: (...) siendo la primera de ellas a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de desembolso del crédito (...)*

De esta manera, al no contener el documento allegado como base de la ejecución una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados, lo propio es negar lo requerido con la presente demanda.

En consecuencia, el Despacho niega el mandamiento de pago solicitado y dispone la devolución de la demanda y sus anexos a favor y a cargo de la parte actora, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese,

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de mayo de 2023.
Por anotación en Estado No. 39 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Firmado Por:

Cesar Alberto Rodríguez Pineros

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcccd2db9a2a85b40e0080010ac16c9f6151247f6e98bb03dd14436559068e4**

Documento generado en 15/05/2023 07:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Restitución**
Radicación: **2023-0382**

Subsanada como se encuentra la presente demanda y toda vez que los documentos allegados cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

Resuelve

Primero: Admitir la presente demanda de **restitución de bien inmueble arrendado** formulada por **Inmobiliarias Aliadas S.A.S** en contra de **Nicoll Juliana Bolívar Parrado**.

Segundo: Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 391 *ut-supra*, y notifíquesele de esta providencia en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o con apego a la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Cuarto: Reconocer personería al abogado **Julio Jiménez Mora**, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de 2023.
Por anotación en Estado No.39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez**.

Firmado Por:
Cesar Alberto Rodriguez Pinos
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd9ba9c294e0b458ab0b7c1eb4b9090cffe60bd7d7e4f217d8b668185697e6d**

Documento generado en 15/05/2023 07:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Despacho Comisorio No. 01-02-2023.

Radicación: 2023-0422

Asúmase conocimiento de la **comisión** conferida por el **Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, mediante su **Despacho Comisorio 01-02-2023** del 20 de febrero de 2023.

Así las cosas, para efectos de la práctica de la diligencia de entrega sobre el bien inmueble identificado con matrícula No. **50S-729288**, el Despacho dispone lo siguiente:

1. Fíjese la hora de las **2:30 pm del día 31 de mayo de 2023.**

La diligencia de entrega se hará de manera virtual por la plataforma Teams, por lo que previamente les será remitido a los interesados el link de conexión.

2. La parte interesada estará en el lugar de la diligencia y deberá contar con teléfono que permita la conexión por videollamada para el registro de la entrega.
3. Una vez cumplida la comisión, devuélvase el **Despacho Comisorio** al Juzgado de origen, previa desanotación en el sistema.

Notifíquese

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de 2023.

Por anotación en Estado No.39 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Secretaría: **Tatiana Katherine Buitrago Páez.**

Cesar Alberto Rodríguez Píneros

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 013 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538362e1cad6648c1a8112c147ed21d3da5cf0f6ba6d9ed6cec5c22f94e460f1**

Documento generado en 15/05/2023 07:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>